

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina ampliar el plazo de la Consulta Pública de Integración sobre la identificación de necesidades de espectro radioeléctrico para redes privadas mediante el “Cuestionario sobre la prospectiva de las concesiones de espectro radioeléctrico para el despliegue de redes privadas”.

Antecedentes

Primero.- El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*, mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Segundo.- El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, (Ley) y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*, entrando en vigor la Ley el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones* (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada en el medio de difusión citado, el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- El 8 de noviembre de 2017 se publicó en el DOF el *Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones* (Lineamientos de Consulta Pública), los cuales entraron en vigor el 1 de enero de 2018.

Quinto.- El 16 de agosto de 2024, en su Décima Sesión Ordinaria, el Comité Técnico en materia de Despliegue de 5G en México (Comité 5G) aprobó la contribución *Espectro Radioeléctrico para Redes Privadas en México*, derivada del documento de trabajo presentado por la Mesa de Trabajo I, Asignación oportuna de espectro para 5G.

Sexto.- El 16 de octubre de 2024 en su XXV Sesión Ordinaria, el Pleno del Instituto determinó someter a Consulta Pública de Integración por un período de 20 (veinte) días hábiles, la identificación de necesidades de espectro radioeléctrico para redes privadas mediante el “Cuestionario sobre la prospectiva de las concesiones de espectro radioeléctrico para el despliegue de redes privadas” (Cuestionario para redes privadas), a través del Acuerdo P/IFT/161024/409.

Séptimo.- El 17 de octubre de 2024 se publicó en el portal de Internet del Instituto, la Consulta Pública de Integración del Cuestionario para redes privadas, con una duración de 20 (veinte) días hábiles, contemplados del 17 de octubre al 13 de noviembre de 2024.

Octavo.- El 6 de noviembre de 2024 se recibió en la Oficialía de Partes Común del Instituto un escrito de la Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (CANIETI), mediante el cual solicita una extensión del plazo previsto para participar en la Consulta Pública de Integración del Cuestionario para redes privadas.

En virtud de los antecedentes señalados, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., párrafo tercero y apartado B, fracciones II y III; 7o., 27, párrafos cuarto y sexto; y, 28, párrafos décimo segundo, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 7 de la Ley, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

Asimismo, el Instituto tiene la facultad para llevar a cabo consultas públicas, tal como lo disponen los artículos 15, fracción XL y 51, primer párrafo de la Ley, los cuales señalan lo siguiente:

“Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:

(...)

***XL.** Formular, de considerarlo necesario para el ejercicio de sus funciones, consultas públicas no vinculatorias, en las materias de su competencia;*

(...)”

*“Artículo 51. Para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como **en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia.**”*

En ese sentido, el Pleno como órgano máximo de gobierno del Instituto, es competente para emitir el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 15, fracción XL, 16 y 17, fracción I de la Ley, y 4 fracción I y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Ampliación del plazo de la Consulta pública de integración. En términos de lo señalado en los antecedentes Sexto y Séptimo, el Pleno determinó someter a Consulta Pública de Integración el Cuestionario para redes privadas por un periodo de 20 (veinte) días hábiles, comprendidos desde el 17 de octubre al 13 de noviembre de 2024.

Ahora bien, conforme a lo señalado en el antecedente Octavo, durante el periodo de Consulta Pública, el Instituto recibió un escrito signado por el Director General y Vicepresidente Ejecutivo de la CANIETI, solicitando la extensión del plazo de la Consulta Pública de Integración originalmente previsto, en los términos siguientes:

“(...)

*En representación de los operadores de servicios de telecomunicaciones afiliados a la Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, distraemos la atención del Pleno de ese Instituto, con relación a la **consulta pública de integración sobre la identificación de necesidades de espectro radioeléctrico para redes privadas mediante el "Cuestionario sobre la prospectiva de las concesiones de espectro radioeléctrico para el despliegue de redes privadas"**, el cual tiene por objetivos (...), abierta para comentarios de los interesados hasta el 13 de noviembre próximo.*

Al respecto, y toda vez que en la consulta se prevén temas de gran relevancia para el sector telecomunicaciones, este organismo empresarial hace una formal y respetuosa solicitud al Instituto para que, en su caso, valore y acuerde la ampliación del periodo de consulta pública, de por lo menos de 20 días hábiles contados a partir de que expire el plazo originalmente previsto, buscando con ello lograr la participación del mayor número de interesados en el Cuestionario y dar una respuesta adecuada a los planteamientos expuestos en el mismo.

(...)”

Ahora bien, en términos del lineamiento Séptimo de los Lineamientos de Consulta Pública, el Pleno del Instituto está facultado para ampliar los plazos de Consulta Pública previamente establecidos por el tiempo que se estime pertinente, mismo que a la letra señala en su párrafo segundo lo siguiente:

“Séptimo.- Los procesos de consulta pública que lleve a cabo el Instituto deberán tener una duración de, al menos, 20 (veinte) días hábiles, salvo disposición expresa en otro ordenamiento. La duración máxima, en cada caso, la determinará el Pleno con base en la complejidad e importancia de que se trate el Anteproyecto, Regulación o asunto de interés que se someta a dicho proceso, salvo que determine una duración menor mediante causa justificada.

Al respecto, el Pleno podrá determinar las ampliaciones al periodo de duración máximo que estime pertinentes, a efecto de asegurar los principios de transparencia y participación ciudadana.”

En ese sentido, se estima que otorgar más tiempo a las personas interesadas en participar en la Consulta Pública de Integración del Cuestionario para redes privadas es acorde con lo previsto en el lineamiento Séptimo de los Lineamientos de Consulta Pública, ya que contribuye a las acciones implementadas para transparentar los esquemas de planeación y administración de las bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico que promueve una mayor participación ciudadana.

En tal virtud, el Instituto considera que esta Consulta Pública de Integración del Cuestionario para redes privadas es una forma de participación enriquecedora e inclusiva, con la finalidad de analizar el concesionamiento de espectro radioeléctrico para el despliegue de redes privadas, así como facilitar y promover la entrada de cualquier persona interesada y la satisfacciones de necesidades actuales, a saber, el sector manufacturero, el sector minero y el sector automotriz, entre otros, y por ende, el procedimiento de licitación pública que posibilita el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico más eficiente.

En ese sentido, el Pleno del Instituto estima conveniente ampliar por un periodo de 10 (diez) días hábiles la Consulta Pública de Integración el Cuestionario para redes privadas, de conformidad con lo establecido en la Ley y los Lineamientos de Consulta Pública, a fin de conceder más tiempo a las personas interesadas en participar en dicha consulta, por estar acorde con lo previsto en el citado lineamiento Séptimo de los Lineamientos de Consulta Pública, teniendo en cuenta que, con la adición de 10 (diez) días hábiles al plazo originalmente aprobado, un periodo de 30 (treinta) días hábiles en total resulta suficiente para el logro de los objetivos de transparencia y participación que se persiguen con la Consulta Pública de Integración en comento.

Concluido dicho periodo, los comentarios recibidos mediante la Consulta Pública de Integración del Cuestionario para redes privadas serán analizados y considerados, y las respuestas sobre ellos se publicarán en el apartado de Consultas Públicas del portal de Internet del Instituto, a través del informe de consideraciones correspondiente, conforme a lo establecido en los numerales Noveno y Décimo de los Lineamientos de Consulta Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., párrafo tercero y apartado B, fracción II; 7o., 27, párrafos cuarto y sexto y 28, párrafos décimo segundo, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 15, fracción XL, 16, 17, fracción I y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; lineamientos Tercero, fracción I, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como 1, 4 fracción I y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se determina ampliar el plazo de la Consulta Pública de Integración sobre la identificación de necesidades de espectro radioeléctrico para redes privadas mediante el “Cuestionario sobre la prospectiva de las concesiones de espectro radioeléctrico para el despliegue de redes privadas”, por un periodo de 10 (diez) días hábiles adicionales contados a partir del 14 de noviembre hasta el 28 de noviembre de 2024.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo las gestiones necesarias para actualizar el plazo de la Consulta Pública del Anteproyecto en el Portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Acuerdo P/IFT/131124/542, aprobado por unanimidad en la XXVII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 13 de noviembre de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto, décimo séptimo y vigésimo primero, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

